

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA AL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 3/1983, DE 25 DE FEBRERO, DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA LA INTRODUCCIÓN DEL DECRETO-LEY.

En relación con el *ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 3/1983, DE 25 DE FEBRERO, DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA LA INTRODUCCIÓN DEL DECRETO-LEY*, remitido a esta Secretaría General Técnica para formular las observaciones que se consideren oportunas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, se efectúan las siguientes consideraciones:

I.- En relación con la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Aunque se trata de una memoria abreviada, se podría incorporar una referencia a las normas que, a consecuencia de la aprobación de la norma propuesta para introducir el decreto-ley deberían ser modificadas. Así, entre otras, el Acuerdo de 7 de febrero de 2019, del Pleno de la Asamblea, por el que se aprueba el Reglamento de la Asamblea de Madrid, la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, e incluso la Ley 3/1999, de 30 marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, en caso de requerirse para su aprobación dicho informe.

La MAIN recoge en su punto IV el *“ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS, PRECISANDO EL TÍTULO COMPETENCIAL EN EL QUE SE FUNDAMENTA LA NORMA”*. En el último párrafo del apartado a) se hace referencia a que *“Los Consejos de Gobierno de otras Comunidades Autónomas (con carácter general en las modificaciones de sus Estatutos de Autonomía posteriores a 2006), tienen atribuida ya la facultad de dictar legislación de urgencia a través de Decretos leyes. Estas Comunidades Autónomas son Andalucía, Aragón, Baleares, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Murcia, Valencia y también Navarra con la reforma parcial de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra”*. En dicho párrafo debería



incluirse la Comunidad Autónoma de Canarias, ya que también tiene atribuida la facultad de dictar Decretos leyes.

II.- Desde el punto de vista de técnica normativa.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, se realizan las siguientes consideraciones.

En el título del artículo único podría incorporarse el término parcial, para hacer referencia al alcance de la modificación propuesta. Por tanto, el título quedaría redactado en los siguientes términos: *"modificación **parcial** de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid"*

Asimismo, se propone incorporar en dicho artículo un primer párrafo introductorio del siguiente tenor:

"Se modifica la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en los términos que se indican a continuación:

En cualquier caso, la cita de los apartados 4 y 2 de los artículos 15 y 40, respectivamente, debe hacerse con cardinales arábigos y no con ordinales.

En la redacción del párrafo 4 del artículo 15, al definir las materias no afectadas por Decreto-Ley, se propone sustituir la conjunción copulativa "y" por la conjunción completiva "que", en los siguientes términos *"que no podrán afectar a los derechos, deberes y libertades fundamentales de los ciudadanos ..."*

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO,

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA.

